



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 6 de marzo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **BLANCA ALEXANDRA SIERRA**

Cargo: **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2022-01017-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 008-24

### I. ASUNTO POR RESOLVER

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Blanca Alexandra Sierra –Juez Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima al resolver un mecanismo de vigilancia judicial practicada al proceso ejecutivo laboral de Jesús Eduardo Bravo Navarro contra Protección S.A. adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, ordenó compulsar copias para ante esta Corporación con el fin de investigar la conducta de la titular de esa unidad judicial ante la presunta mora en que podría haber incurrido, al omitir dar contestación oportuna a una solicitud de embargo de remanentes requerida por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas en el proceso ejecutivo de Misael Ramírez Ortiz contra Jesús Eduardo Bravo Navarro.

Radicación 2022-01017  
Disciplinable: Blanca Alexandra Sierra  
Cargo: Juez Segundo Laboral del del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

Tal determinación la adoptó el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante la resolución CSJTOR22-751 del 26 de octubre de 2022.

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **Investigación disciplinaria:** Se ordenó en auto del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022); se ordenaron pruebas (5).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documentales:**

1. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de la disciplinable (10-11).

2. El certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, se encuentran exentos de anotaciones (13).

3. La Procuraduría General de la Nación, certificó que la disciplinable -Blanca Alexandra Sierra-, no registra sanciones disciplinarias (14).

4. El Tribunal Superior de Ibagué, remitió copia de la resolución de nombramiento y el acta de posesión de la señora Juez -Blanca Alexandra Sierra-, como Juez Segundo Laboral del Circuito de Ibagué.

#### **Versión libre.**

Blanca Alexandra Sierra. -Juez Segundo Laboral del Circuito de Ibagué-. Informo que, a través del mecanismo de vigilancia judicial, practicada al proceso ejecutivo laboral de Jesús Eduardo Bravo Navarro contra Protección S.A. le fue disminuido un punto de la calificación de servicios por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, al establecerse que, por parte del Juzgado a su cargo, no se atendió de manera oportuna a la solicitud de embargo de remanentes requerida por el Juzgado

Radicación 2022-01017  
Disciplinable: Blanca Alexandra Sierra  
Cargo: Juez Segundo Laboral del del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

Segundo Laboral de Pequeñas Causas en el proceso ejecutivo de Misael Ramírez Ortiz contra Jesús Eduardo Bravo Navarro.

Frente a tal situación señaló que, esa situación, se debió entre otras cosas a la voluminosa carga laboral que afrontan los despachos de esa especialidad, de lo cual, está debidamente enterado el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima; indicó que, por no ingresar al despacho la solicitud de “embargo de remanentes” por el empleado a quien le correspondía dicha gestión, ella, como titular de esa unidad judicial, inició proceso disciplinario en su contra. Informó que, finalmente, la solicitud del Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas fue atendida y se dejó a disposición de esa Unidad Judicial la suma de \$7.150.111.00, sin causarse perjuicio alguno al demandante en el proceso ejecutivo allí adelantado. Solicitó que, para corroborar la tesis defensiva expuesta en su versión libre, solicitaba al despacho, la recepción de varios testimonios, a lo cual, accedió el despacho, señalando fecha para tal fin.

#### **Testimonios.**

**Johana Alejandra Osorio Guzmán.** Secretaria Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué. Dijo que, en el mes de octubre de 2022, se percataron de la solicitud de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué, dándose contestación de manera inmediata a ese pedimento. Informó que, la titular del Juzgado fue sancionada con la disminución de un punto en la calificación integral de servicios por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. Dejó en claro que, la falencia que se presentó en el proceso se gestó en la secretaría del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, por cuanto, no se ingresó al despacho de la señora Juez, el expediente. Dijo que, al demandante, no se le causó perjuicio, por cuanto, el remanente solicitado, quedó a su disposición del Juzgado Laboral de Pequeñas Causas. Insistió en que, el expediente no ingresó al despacho para los fines pertinentes, solamente la anotación de que al proceso se anexaron memoriales, sin dársele ingreso al despacho. Agregó que, desde que, se presentó la situación por la cual se investiga a la doctora Alexandra, se tomaron medidas por parte de la señora Juez a efecto no se reincidiera en situaciones como la anotada. Agregó que, periódicamente se hacen reuniones con la titular del Juzgado para solucionar los problemas que se presentan en el Juzgado.

Radicación 2022-01017  
Disciplinable: Blanca Alexandra Sierra  
Cargo: Juez Segundo Laboral del del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

**Orlando Yesid Montaña.** Oficial mayor del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué. Al igual que la anterior deponente, se enteró de la solicitud de embargo de remanente, solo hasta el mes de octubre de 2022; pide tener en cuenta que, el proceso no estaba digitalizado y por ello, fue difícil su ubicación, por cuanto estaba extraviado en secretaría; informa que, no existe constancia de haberse ingresado el expediente al despacho de la señora Juez y por ello, no se resolvió la solicitud de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas. Agregó que, la citadora era la persona encargada de anexar a los expedientes, los memoriales allegados al Juzgado, pero que lamentablemente, ello, no ocurrió en ese ejecutivo y por tal razón, la señora Juez, no se enteró de esa novedad.

**Rigabeth Constanza Martínez Duque.** Ex citadora Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué. Informó que, era la encargada de monitorear diariamente el correo electrónico del Juzgado; dijo que, el Juzgado, recibió la solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas sin dársele trámite oportuno; dijo que las solicitud, no la agregó al expediente -físico- en ese momento, por cuanto, se hallaba extraviado en alguno de los anaqueles de la secretaria de esa Unidad Judicial; indico que, el expediente, se ubicó en el mes de diciembre de 2021, y pese a incorporar al expediente, la solicitud de embargo de remanentes, no lo pasó o al despacho, ni dejó constancia de la situación. Informó no recordar, si le comunicó a la señora Juez que, ese proceso se encontraba extraviado y mucho menos que, mediaba la solicitud de embargo de remanentes, pues no era el único que estaba refundido en la secretaria del Juzgado. Agregó que, volvió a tener noticias del proceso solamente hasta el mes de octubre de 2022, cuando se dio inicio a la vigilancia judicial administrativa por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. Considera que, el error de su parte, fue no haber diligenciado en su totalidad las solicitudes de embargo, pues no solamente, era agregarlas al proceso, sino dejarlas a disposición del empleado que debía proyectar el auto que, resolvería la viabilidad de tener en cuenta el embargo de remanentes.

**Misael Ramírez Ortiz.** Demandante en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Ibagué; dijo que, tal unidad judicial en el mes de agosto de 2021, decretó el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo de Jesús Eduardo Bravo Navarro contra Protección S.A., adelantado en el Juzgado

Radicación 2022-01017  
Disciplinable: Blanca Alexandra Sierra  
Cargo: Juez Segundo Laboral del del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

Segundo Laboral del Circuito de Ibagué. Informó que, a pesar de presentarse la mora por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, en tener en cuenta el embargo de remanentes, no se le causó perjuicio alguno, en razón a que, se dejó a disposición del proceso de su interés, suma superior a los siete millones de pesos, quedando a salvo parte de los intereses perseguidos en el proceso que adelanta en contra del señor Bravo Navarro. Es consciente de la dificultad que ha generado la implementación de la virtualidad en los despachos judiciales y de los plazos que, en la actualidad ocupan para resolver solicitudes de cualquier naturaleza.

**Clemencia Giraldo Benítez.** Escribiente Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué. Dijo que, en efecto el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Ibagué, solicitó el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo de Jesús Eduardo Bravo Navarro contra Protección S.A. Agregó que, tal solicitud no se pudo atender de manera oportuna en razón a que, el expediente, se encontraba extraviado en alguno de los anaqueles del Juzgado; añadió que, debido a la alternancia de asistencia al Juzgado, ello dificultó, no solo la búsqueda del proceso sino las demás actividades del despacho. Informó que, el proceso apareció finalmente en su escritorio, sin constancia secretarial de la actuación que debía surtirseguidamente. Dejó en claro que el proceso, no estaba digitalizado

**Mónica del Pilar Liévano Jiménez.** Ex secretaria del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué. Dijo que, ocupó el cargo de secretaria en el año 2021, saliendo a licencia no remunerada en febrero de 2022. En su declaración, hizo un recuento de la actuación surtida en el proceso ejecutivo de Jesús Eduardo Bravo Navarro contra Protección S.A.; indicó que, en el mes de mayo de 2021, se resolvió, de manera negativa un recurso de reposición presentado por la parte demandada, concediéndose el subsidiario de apelación para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, quedando desde ese momento, pendiente de remitir el expediente, pendiente de digitalización y envío al Superior, trámite que, correspondía adelantar a la escribiente del Juzgado. Agregó que, la solicitud de embargo de remanentes, se anexó al expediente en diciembre de 2021, sin haberse enterado de esa novedad. Dijo que, en octubre de 2022, se enteró de la vigilancia judicial practicada al proceso ejecutivo por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la solución que se le dio en ese momento al embargo

Radicación 2022-01017  
Disciplinable: Blanca Alexandra Sierra  
Cargo: Juez Segundo Laboral del del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué, el cual, finalmente, fue tenido en cuenta y dejado a disposición de la citada unidad judicial la suma ordenada en octubre de 2022.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Blanca Alexandra Sierra –Juez Segundo Laboral del Circuito de Ibagué-.

#### **Marco Jurídico de la Decisión**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Radicación 2022-01017  
Disciplinable: Blanca Alexandra Sierra  
Cargo: Juez Segundo Laboral del del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

### **Caso Concreto**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima al resolver un mecanismo de vigilancia judicial practicada al proceso ejecutivo laboral de Jesús Eduardo Bravo Navarro contra Protección S.A. adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, ordenó compulsar copias para ante esta Corporación con el fin de investigar la conducta de la titular de esa unidad judicial ante la presunta mora en que podría haber incurrido, al omitir dar contestación oportuna a una solicitud de embargo de remanentes requerida por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas en el proceso ejecutivo de Misael Ramírez Ortiz contra Jesús Eduardo Bravo Navarro.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Blanca Alexandra Sierra –Juez Segundo Laboral del Circuito de Ibagué-.

### **Valoración Probatoria**

Conforme se evidencia en la encuadernación se tiene que, al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, le fue solicitado por parte del Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas, el embargo de *remanentes* que se llegasen a desembargar al interior del proceso ejecutivo laboral Jesús Eduardo Bravo Navarro contra Protección S.A, dicha determinación le fue comunicada al Juzgado Laboral del Circuito, mediante oficio No. 834 del 19 de agosto de 2021 y oficio 1091 del 12 de octubre del 2021; sin embargo, tal solicitud fue atendida por el Juzgado a cargo de la disciplinable, con auto del 11 de octubre de 2022, ordenando tener en cuenta el embargo de los dineros consignados o que llegaren a consignarse en favor del señor Jesús Eduardo Bravo Navarro, en el adelantado por éste en contra Protección S.A.,

Radicación 2022-01017  
Disciplinable: Blanca Alexandra Sierra  
Cargo: Juez Segundo Laboral del del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

tal determinación le fue informada al Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas mediante el oficio No. 1910 del 12 de octubre de 2022.

Para resolver la solicitud de *embargo de remanentes*, elevada al Juzgado a cargo de la disciplinable, transcurrieron once (11) meses, sin embargo, a juicio de la Sala, tal situación tiene su justificación.

Blanca Alexandra Sierra. Frente a la situación investigada en este proceso, señaló que, debido a la voluminosa carga laboral que afrontan los despachos de esa especialidad y por un descuido de un empleado de esa unidad judicial, ello impidió ingresar de manera oportuna el expediente al despacho para estudiar la viabilidad de acceder al embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Ibagué; dijo que, ante la falencia presentada, inició el correspondiente proceso disciplinario frente a la empleada responsable de tal irregularidad. Informó que, finalmente, la solicitud del Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas fue atendida y se dejó a disposición de esa Unidad Judicial la suma de \$7.150.111.00, sin causarse perjuicio alguno al demandante en el proceso ejecutivo allí adelantado.

Los testimonios de una ex empleada y la de los empleados del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, tales como: Mónica del Pilar Liévano Jiménez -ex secretaria- Johanna Alejandra Osorio -secretaria-; Orlando Yesid Montaña -oficial mayor- y Clemencia Giraldo Benítez -escribiente- fueron contestes y afirmativos en señalar que, desafortunadamente el proceso ejecutivo laboral Jesús Eduardo Bravo Navarro contra Protección S.A, adelantado en esa unidad judicial, permaneció extraviado en la secretaria de esa unida judicial por un espacio considerable de tiempo y pese a ser ubicado en el mes de diciembre de 2021, la empleada que incorporó la solicitud de embargo de remantes elevada por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas -Rigabeth Constanza Martínez Duque-, no lo pasó al despacho de la señora Juez, para proceder de conformidad.

Dicho argumento, encuentra respaldo probatorio, con el testimonio rendido bajo la gravedad del juramento por parte de la señora Martínez Duque, quien al respecto, señaló que, el Juzgado, recibió la solicitud de embargo de remanentes por parte del



Radicación 2022-01017  
Disciplinable: Blanca Alexandra Sierra  
Cargo: Juez Segundo Laboral del del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas sin dársele trámite oportuno; dijo que la solicitud, no la agregó al expediente -físico- en ese momento, por cuanto, se hallaba extraviado en alguno de los anaqueles de la secretaria de esa Unidad Judicial; indico que, el expediente, se ubicó en el mes de diciembre de 2021, **y pese a incorporar al expediente, la solicitud de embargo de remanentes, no lo pasó o al despacho, ni dejó constancia de la situación.** Informó no recordar, si le comunicó a la señora Juez que, mediaba la solicitud de embargo de remanentes. Considera que, el error de su parte, fue no diligenciar la solicitud de embargo, por cuanto no solamente, agregarla al proceso, sino dejarlas a disposición del empleado que debía proyectar el auto que, resolvería la viabilidad de tener en cuenta el embargo de remanentes, cuestionado a la señora Juez Segundo Laboral del Circuito de Ibagué.

Importante también resulta traer a colación el testimonio del profesional del derecho Misael Ramírez Ortiz, **demandante** en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Ibagué; quien informó que, a pesar de presentarse la mora por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, en tener en cuenta el embargo de remanentes, no se le causó perjuicio alguno, en razón a que, se dejó a disposición del proceso de su interés, suma superior a los siete millones de pesos, quedando a salvo los intereses perseguidos en el proceso que adelanta en contra del señor Bravo Navarro. Agregó que era consciente de la dificultad que ha generado la implementación de la virtualidad en los despachos judiciales y de los plazos que, en la actualidad ocupan para resolver solicitudes de cualquier naturaleza.

Así las cosas, estima la Sala que, no existe mérito para cuestionar por vía disciplinaria la conducta de la disciplinable, en el entendido que, por una omisión de uno de los colaboradores del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, en ingresar el expediente ejecutivo al despacho de la titular de esa unidad judicial, no se resolvió oportunamente la solicitud de embargo de remanentes petitionado por el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Ibagué, lo cual, corroboró ante esta Magistratura quien incurrió en esta omisión.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de Blanca Alexandra Sierra –Juez Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, con

Radicación 2022-01017  
Disciplinable: Blanca Alexandra Sierra  
Cargo: Juez Segundo Laboral del del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor del señor Juez de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor Blanca Alexandra Sierra –Juez Segundo Laboral del Circuito de Ibagué, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

Radicación 2022-01017  
Disciplinable: Blanca Alexandra Sierra  
Cargo: Juez Segundo Laboral del del Circuito de Ibagué  
Decisión: Terminación

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera  
Secretaria Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cf7032fb68aaa89938699052d1f01d2a465a4747f421938076ba7b8859d819**

Documento generado en 06/03/2024 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>